



**Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas**

**Martes 22 de noviembre 2022, N°21**

**I. Recursos de amparo y habeas corpus**

**Fecha de dictado de las sentencias: del 7 al 11 de noviembre de 2022**

**Cooperativa le rebajan monto del salario pese a no estar afiliada**

Número de sentencia:	2022026694
Fecha de resolución:	11 de noviembre de 2022
Temática:	Asociación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	La tutelada considera lesionados sus derechos fundamentales, debido a que desde la primera quincena de agosto de 2022 se le rebaja un monto por parte de COOPEPROFA R. L., a pesar <b>de que no es parte de esa cooperativa ni ha autorizado la deducción</b> de su salario a su favor. Se declara con lugar. <i>“Se está ante una actuación arbitraria e ilegítima de la cooperativa accionada, toda vez que la amparada no es afiliada de dicha organización ni ha autorizado la aplicación de rebajo alguno de su salario por concepto de cuotas de alguna índole”.</i>

Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1126248">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1126248</a>
<b>Prisión preventiva ante declaratoria de rebeldía</b>	
Número de sentencia:	2022026989
Fecha de resolución:	11 de noviembre
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Habeas corpus
Resumen:	<p>Se reitera que, ante la declaratoria de rebeldía de una persona imputada, el órgano jurisdiccional <b>puede dictar de manera oficiosa una medida cautelar de prisión preventiva</b>, sin necesidad de conferir audiencia.</p> <p><i>“El dictado de la rebeldía en contra del tutelado no deriva de su inasistencia a la audiencia del 2 de noviembre de 2022, como acusa el recurrente, sino que a otros aspectos, como lo son la falta de actualización del domicilio del amparado y la imposibilidad de localizarlo. Al respecto, el ordinal 89 del Código Procesal Penal dispone: “Será declarado en rebeldía el imputado que, sin grave impedimento, no comparezca a una citación, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido, o se ausente de su domicilio sin aviso” (el destacado fue incorporado).</i></p> <p><i>Por lo anterior, este Tribunal descarta que el dictado de la rebeldía y la orden de captura bajo estudio adolezcan de algún vicio evidente y manifiesto, a los efectos de la jurisdicción constitucional”.</i></p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1126402">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1126402</a>
<b>Autoridad pública debe justificar cuál información contiene datos sensibles a la hora de negar el acceso a esta</b>	
Número de sentencia:	2022026671
Fecha de resolución:	11 de noviembre de 2022
Temática:	Acceso a la información

Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se niega a sindicato de la Defensoría de los Habitantes, información aduciendo que <b>tiene datos sensibles</b> , sin especificar cuáles. Se declara con lugar y se ordena brindar la respuesta que justifique y determine, con base en la normativa de protección de datos, <b>cuál es el contenido de acceso público y cuál no</b> . Además, que le sea remitida la información solicitada, al departamento correspondiente.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1125697">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1125697</a>
<b>Se ordena resolver problemas ocasionados por salón comunal y plaza de deportes</b>	
Número de sentencia:	2022026677
Fecha de resolución:	11 de noviembre de 2022
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Desde el 29 de octubre de 2020, expusieron a la Municipalidad de Tibás los problemas que presentaban los vecinos de la zona por el salón comunal y la plaza que se encuentra en el sitio, en virtud del <b>ruido y la infraestructura de estas</b> ; empero, la administración municipal no ha brindado respuesta formal alguna con respecto a las peticiones que realizaron ni han ejecutado las obras pertinentes para solventar la problemática acusada. Se ordena a la municipalidad de Tibás, que, en el plazo de tres meses, <b>debe ejecutar las acciones, que se determinen, en virtud de la problemática</b> que se presenta en las inmediaciones del salón comunal y la plaza de colima.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1125954">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1125954</a>
<b>Contribuyentes tienen potestad de elegir cuál deuda quieren saldar</b>	
Número de sentencia:	2022026674
Fecha de resolución:	11 de noviembre de 2022
Temática:	Impuestos/Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo

Resumen:	<p>Se interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Alajuela por <b>impedirle a la propietaria de un inmueble</b>, ubicado en ese cantón, pagar el impuesto de bienes inmuebles debido a que se encuentra morosa con el pago de recolección de residuos.</p> <p>Las y los magistrados, en su argumentación, señalaron que la normativa tributaria (por ejemplo, el artículo 9 del Reglamento de Procedimientos Tributarios), <b>establece que la deuda correspondiente a cada tributo es independiente de las demás</b>, y que, ante varias deudas, el contribuyente tiene la potestad de elegir a cuál de ellas se le imputa el monto económico aportado.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1125953">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1125953</a>

## II. Acciones y consultas

**Fecha de dictado de las sentencias: del 14 al 18 de noviembre de 2022**

Número de sentencia:	2022027108
Fecha de resolución:	15 de noviembre
Temática:	Tratado internacional
Tipo de asunto:	Consulta Legislativa Preceptiva
Texto consultado:	Aprobación del Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y la República Argentina. Expediente Legislativo 22.202
Por tanto:	Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "Aprobación del Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y la República Argentina", expediente legislativo número 22.202, no existe ningún vicio constitucional de forma ni de fondo. Comuníquese.
Número de sentencia:	2022027278
Fecha de resolución:	16 de noviembre de 2022
Temática:	Presupuesto
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad

Norma impugnada:	Artículo 46 de la Ley 8488 “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo” y los oficios CNE-URF-GC-122-2019, CNE-URF-GC-OF-513-2019, CNE-URF-GC-OF-524-2019, y CNE-URF-GC-OF-146-2020 emitidos por la oficina de Gestión de Cobros de la Unidad de Recursos Financieros de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
Por tanto:	Por unanimidad, se declara sin lugar la acción interpuesta, siempre y cuando se interprete conforme a la Constitución Política el artículo 46 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, en el sentido de que el superávit libre que se genere en las universidades públicas derivado del Fondo Especial de Educación Superior (FEES) no se encuentra sujeto al pago del impuesto establecido en esa norma. Por consiguiente, no era necesaria la consulta prevista en el artículo 88 de la Constitución Política. El magistrado Rueda Leal da razones particulares en cuanto a la falta de audiencia previa a la Universidad Nacional de Costa Rica. Los magistrados Cruz Castro y Garita Navarro dan razones adicionales y declaran que la interpretación conforme del artículo 46 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, supone que cualquier superávit libre que se genere en las universidades públicas, indistintamente de la fuente de financiamiento (FEES u otras) no se encuentra sujeto al pago del impuesto establecido en esa norma. De igual manera, salvan el voto y declaran la existencia del vicio de falta de audiencia previa a la Universidad Nacional, sin embargo, dada la interpretación conforme, se hace innecesario declarar la inconstitucionalidad por este motivo. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
Número de sentencia:	2022027273
Fecha de resolución:	16 de noviembre de 2022
Temática:	Jurisprudencia
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Resoluciones 385-F-2006, 555-F-S1-2012, 300-F-S1-2018, 836-F-S1-2018, 2600-F-S1-2020.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción.